

Expte 366/2021

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS VARIAN 2022-2023, SLAC.**

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP) se emite la correspondiente memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio de la ejecución de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación

#### **I.- Naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.**

El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento de los equipos Varian del Laboratorio de la MAS, conforme a la descripción y características de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

CPV 50411000

#### **II.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato**

A los efectos establecidos en el artículo 28 de la LCSP, la contratación de este servicio se hace necesaria si se quiere el buen funcionamiento del Laboratorio. Se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de servicios en base a la especialidad de la prestación. Se necesita asegurar que los equipos de medida trabajen cumpliendo los rangos y especificaciones originales de fábrica y que los resultados analíticos arrojados sean veraces, y se propone la contratación del Servicio de Mantenimiento de los equipos que a continuación se relacionan: Espectrofotometro ultravioleta-visible, y del de Absorción atómica Gta y llama.

Se propone por tanto la contratación, en base a los precios por equipo, servicio a prestar (mantenimiento preventivo y/o correctivo) y año de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

No procede la división en lotes al constituir la prestación una única unidad funcional tanto desde el punto de vista técnico como económico.

#### **III.- Plazo del contrato**

Se considera conveniente la contratación del servicio por un periodo de dos años, sin posibilidad de prórroga, dada la antigüedad de los equipos.

#### **IV.- Posibilidad de modificar el contrato**

La modificación del contrato se efectuará de acuerdo con lo regulado en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

#### **V.- Valor estimado**

Dada la cuantía del contrato y cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, el expediente se tramita de forma ordinaria y por *procedimiento abierto simplificado abreviado*.

Conforme a estimación de los Servicios Técnicos, el presupuesto máximo de licitación se ha fijado en 17.482,08 euros, de los cuales 3034,08 € son de IVA. El valor estimado del contrato se fija en 14.448,00 euros. Para el primer año de contrato se prevé un gasto de 7630,00 euros y para el segundo de 6818,00 euros (sin IVA).

En cuanto al tipo de contrato se trata de un contrato de servicios, del art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **VI.-Procedimiento de adjudicación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 LCSP el procedimiento de adjudicación será abierto simplificado abreviado.

#### **VII.- Clasificación.**

No se exige

#### **VIII.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.**

Conforme con el artículo 159.6 de la LCSP se eximirá a los licitadores de acreditar económica y financiera y técnica y profesional.

#### **IX.-Justificación no división en lotes.**

No procede la división en lotes al constituir la prestación una única unidad funcional tanto desde el punto de vista técnico como económico.

#### **X.- Justificación de los criterios de adjudicación.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 145. 3 g) LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando un solo criterio, el precio más bajo.

#### **XI.- Parámetros objetivos ofertas desproporcionadas.**

A los efectos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que una oferta es anormalmente baja serán los siguientes:

- 1.- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en



más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

## **XII.- Criterios de desempate**

Si tras efectuar la valoración de las proposiciones se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadores en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios, no hubiera dado lugar a desempate.

## **XIII.-Justificación de la solicitud de garantía provisional y definitiva**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 f) de la LCSP no se requiere la constitución de garantía definitiva.

## **XIV.- Condiciones especiales de ejecución.**

Conforme al art. 202.2 LCSP, el cumplimiento del convenio sectorial provincial aplicable.

## **XV.- Justificación de la urgencia para su tramitación.**

No procede la tramitación de urgencia.

Documento firmado electrónicamente